



BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Viernes, 4 de Agosto de 1989
Núm. 177

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958. FRANQUEO CONCERTADO 24/5. No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar del ejercicio corriente: 52 ptas. Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª— Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.870 pesetas al trimestre; 3.020 pesetas al semestre, y 4.575 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 68 pesetas línea de 13 cículos, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

Excmo. Diputación Provincial de León

REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DE MAQUINARIA A AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS VECINALES

“Art. 1. — *Objeto del Servicio.* La Diputación Provincial crea el Servicio de prestación de maquinaria a Entidades Locales de la provincia, que tendrá por objeto la utilización por estas Entidades de maquinaria de Obras Públicas para las obras de la competencia municipal que en este Reglamento se indica.

Este Servicio se crea en cumplimiento de la competencia que a la Diputación Provincial se atribuye en el art. 31.2.a), consistente en asegurar la prestación integral en el territorio provincial de los servicios de la competencia municipal, y en el art. 36.1.b), sobre asistencia técnica a los municipios, especialmente los de menos capacidad económica, ambos de la Ley 7/85, de 2 de abril de Regulación de las Bases de Régimen Local.

Art. 2. — *Destinatarios del Servicio.* Únicamente podrán utilizar este Servicio aquellos Ayuntamientos o Juntas Vecinales que lo soliciten.

Se dará preferencia a los Ayuntamientos de menor población y escasos medios.

Art. 3.—*Tipos de obras.* Los tipos de obras que podrán ejecutarse con la prestación de maquinaria de este Servicio, se referirán, necesariamente, a aquéllos que sean de competencia municipal, como conservación y mejora de caminos públicos, pavimentación de vías públicas, acondicionamiento de parques o espacios de uso público, abastecimiento, alcantarillado, etc.

Art. 4.—*Medios adscritos a este Servicio.* En principio, este servicio contará con los siguientes medios:

Dos equipos formados, cada uno de ellos, por:

- I motoniveladora.
- I retroexcavadora con cuchara frontal.
- I maquinista de motoniveladora.
- I maquinista de retroexcavadora.

El personal al servicio de esta maquinaria, pertenecerá a la Diputación Provincial, y la maquinaria será adquirida y pertenecerá también a la Diputación.

No obstante, la Diputación se reserva el derecho de aumentar o disminuir los equipos y los medios adscritos al Servicio, según las necesidades que así lo demanden.

Art. 5.—*Forma de actuación.* La actuación de este Servicio consistirá en la prestación de maquinaria correspondiente, que será utilizada exclusivamente por el personal de la Diputación, siendo de cuenta de los solicitantes la dirección de los trabajos, la aportación de los materiales y mano de obra necesarios para las obras, la aportación de los terrenos de necesaria ocupación, los permisos, licencias y demás autorizaciones que deban obtenerse al respecto.

Art. 6.—*Procedimiento de utilización de este Servicio.* Para la utilización del Servicio de prestación de maquinaria se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Los Ayuntamientos o Juntas Vecinales solicitarán la prestación de este Servicio, indicando la obra de que se trata, la maquinaria que solicitan, el número de días que utilizarán cada una

de las máquinas y la persona que va a estar al frente de los trabajos y comprometiéndose a aceptar las condiciones estipuladas.

b) Recibida la solicitud anterior, será informada por la Sección de Vías y Obras Provinciales, en coordinación con el Parque Móvil de Maquinaria, que además formulará una propuesta de liquidación de la tasa, correspondiente a cuenta, conforme a la Ordenanza vigente n.º 23, Ordenanza para la exacción de tasas por prestación del Servicio de cesión de maquinaria de Obras Públicas de propiedad provincial, liquidación que será, a su vez, conformada y contraída por la Intervención Provincial.

c) El expediente será sometido a la Comisión de Obras Públicas, que dictaminará sobre su aprobación o no en función de la importancia de la obra, escasez de medios económicos y urgencias.

d) La Presidencia, a la vista del dictamen de la Comisión, resolverá por Decreto, aprobando o denegando definitivamente la prestación de la maquinaria solicitada.

e) El Decreto aprobatorio de la Presidencia, se notificará al Ayuntamiento y Junta Vecinal interesados.

Para poder utilizar éstos la maquinaria concedida, deberán acreditar ante el Servicio de Vías y Obras Provinciales, el ingreso en arcas provinciales de la tasa correspondiente, en cuyo caso se le asignarán las fechas para la realización del servicio.

f) Al término de la prestación se realizará una liquidación definitiva de la tasa correspondiente, ingresando los interesados los aumentos que pudieran

producirse en la prestación, o devolviéndose a los mismos las posibles disminuciones sobre las prestaciones previstas.

Art. 7.—Adscripción orgánica. Este Servicio quedará integrado dentro de la Sección de Vías y Obras Provinciales, de forma que los medios de que disponga, cuando no sean utilizados por los usuarios se destinarán a la conservación y mejora de la Red Provincial.

Disposición final. Para lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza para la exacción de tasas por prestación de Servicio de cesión de maquinaria de Obras Públicas de propiedad provincial, y en la legislación de Régimen Local".

MODIFICACION de la Ordenanza número 23 para la exacción de tasas por prestación de Servicio de cesión de maquinaria de Obras Públicas de propiedad provincial en su artículo 5.º (tarifas), que quedan determinadas de la siguiente forma:

A) Por cesión de trabajo de una motoniveladora, por ocho horas al día, 11.500 ptas.

B) Por cesión de trabajo de una retrocargadora, por ocho horas al día, 9.500 ptas.

C) Por cesión de trabajo de una apisonadora, por ocho horas al día, 9.500 ptas.

D) Por cesión de trabajo de un camión, por ocho horas al día, 11.500 pesetas.

El presente Reglamento y la modificación de la Ordenanza arriba expuestos fueron aprobados inicialmente por el Pleno de 30 de marzo de 1989 y, tramitado el expediente reglamentario, el Pleno corporativo de 26 de julio de 1989 ratificó dichas disposiciones que no fueron impugnadas.

León, 27 de julio de 1989.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz. 6853

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

VALLADOLID

NOTIFICACION DE ACTAS DE INFRACCION Y LIQUIDACION DE CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL

De conformidad con lo dispuesto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. de 18-7-58), y por ignorarse en el momento actual el domicilio de los interesados, quedan notificados por este conducto, haciéndoles saber de sus derechos y obligaciones:

N.º acta: 1105/89. Empresa y último domicilio: Manuela Fernández González, Santa María del Páramo (León). Importe líquido: 5.000 ptas.

En el plazo de 15 días puede impugnarse las actas de infracción y liquidación practicadas, ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y S. Social de Valladolid, mediante escrito por triplicado, acompañándose la documentación que estime conveniente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 y en el 23 del Decreto 1860/75, de 10 de julio (BOE 12.8.75). 6359

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes
Sección de Estructuras Agrarias

La Sección de Estructuras Agrarias dependientes de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 219 del Decreto de la Presidencia de Gobierno 118/1973 de 12 de enero, por el que se aprueba el texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, ha resuelto entregar la posesión provisional de las fincas de reemplazo, radicantes en la zona de concentración de Santa Olaja de la Varga (León) y, en su consecuencia, ponerlas a disposición de sus respectivos propietarios a partir del día en que este aviso se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, respetando las cosechas pendientes.

Según determina el art. 221 del Decreto antes mencionado, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de publicación en el BOLETIN antes referido, podrán los interesados reclamar, acompañando dictamen pericial, sobre las diferencias de superficie superiores al 2 % entre la cabida real de las nuevas fincas y la que consta en el expediente de concentración.

El Jefe del Servicio Territorial, Mariano Tomillo Pegado. 6453

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

INFORMACION PUBLICA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

(Expte. 15.216 CL. R.I. 6337).

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2617/1966 y 10.º del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberduero, S. A.

—Delegación León—, con domicilio en el número 6 de la calle Legión VII, de León.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Coladilla.

c) Finalidad de la instalación: Mejora de sus instalaciones.

d) Características principales: Red trenzada de baja tensión con conductor de aluminio aislado con polietileno reticulado y tensión de aislamiento de 0,6/1 KV con secciones comprendidas entre 3×25 y 3×95 mm² de sección para las fases y 1×54,6 mm² para el neutro con una longitud de 1.305 metros lineales adosados a las fachadas de los edificios y cuando no sea posible sobre apoyos de hormigón con tensiones de 380 V. entre fases y 220 V. entre fases y neutro.

e) Presupuesto: 3.504.181 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía, sito en calle Santa Ana, n.º 37, y, en su caso, se formulen al mismo las reclamaciones, en duplicado escrito, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

En León a 6 de julio de 1989.—La Delegada Territorial, P. A., El Secretario Territorial, Juan José García Marcos.

6363

Núm. 4121—3.672 ptas.

INFORMACION PUBLICA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

(Expte. 15.219 CL. R.I. 6337).

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2617/1966 y 10.º del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberduero, S. A.—Delegación León—, con domicilio en el número 6 de la calle Legión VII, de León.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: La Herrera -ETD Las Salas.

c) Finalidad de la instalación: Mejora y acondicionamiento de sus instalaciones.

d) Características principales: Se trata de la consolidación de la actual línea a 45 KV. y sustitución de modo fundamental del actual aislamiento rígido sobre crucetas de madera por cadenas de aisladores suspendidos de crucetas metálicas galvanizadas tipo bóveda Nappe-Voute y horizontal; a la vez

se procederá a la revisión y mejora de los cruzamientos, tramos de conductores dañados y la sustitución e intercalación de los siguientes apoyos: 4 de hormigón y 27 torres metálicas tipo Acacia.

d) Presupuesto: 17.995.570 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegada Territorial, Servicio Territorial de Economía, sito en calle Santa Ana, n.º 37, y, en su caso, se formulen al mismo las reclamaciones, en duplicado escrito, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

En León a 6 de julio de 1989.—La Delegada Territorial, P. A., El Secretario Territorial, Juan José García Marcos.

6364 Núm. 4122—3.808 ptas.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO COMISARIA DE AGUAS DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

NOTA - ANUNCIO

Expediente C-8506-LE

Central Hidroeléctrica "Fuentermosa", término municipal de Puebla de Lillo (León).

Se somete a información pública conjunta la petición de modificación del punto de toma, canal de derivación y tubería forzada de la concesión otorgada a Truchas Fuentermosa, Sociedad Anónima, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León con fecha 16 de febrero de 1988 y cuyas características principales son:

Concesionario: Truchas Fuentermosa, S. A.

Domicilio: Puebla de Lillo (León).

Representante: D. Pedro González Quirós Corujo.

Objeto del aprovechamiento: Producción de energía eléctrica.

Corriente de donde derivan las aguas: Río Silván.

Caudal: 1,25 m³/s.

Desnivel máximo: 65,65 m.

Potencia a instalar: 653 KW.

Provincia de la toma: León.

Términos municipales donde radican las obras: Puebla de Lillo.

Características de las obras de modificación del aprovechamiento:

Azud: Se proyecta sustituir el azud del estudio inicial por otro situado unos 200 mts. aguas arriba de éste, siendo de tipo gravedad con planta recta y labio fijo de perfil tipo Creager. Su longitud será de 45 mts., siendo de 3,85 mts. su altura de coronación sobre cimientos. Se prevé la instalación de un desagüe de fondo con tubería de 400.

Toma y canal de derivación: Se proyecta realizar la toma y el canal por la margen derecha del río Silván en vez de por su margen izquierda, así como modificar el canal proyectado en origen por otro que discurrirá siguiendo la ladera del cauce protegido en todo su recorrido con tapas y totalmente excavado en el terreno.

Tubería forzada: De nuevo trazado se estudia su realización enterrada, sustituyendo el área proyectada en origen.

Lo que se hace público para poder examinar el expediente y proyectos en la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, Valladolid y en la Delegación Territorial, Servicio de Economía de León y formular por escrito las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León.

Valladolid, 6 de abril de 1989.—Por la Confederación Hidrográfica del Duero, El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.—Por la Delegación Territorial de León, El Delegado Territorial, P. A., El Secretario Territorial, Juan José García Marcos.

6404 Núm. 4123—5.168 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de

León

De conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, se hace pública la aprobación definitiva de la modificación del Reglamento para la concesión de Becas a los Funcionarios Municipales de Plantilla y Contratados e hijos de los mismos, según acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 30 de junio de 1989, modificación que afecta a diversos aspectos del Reglamento, por lo que queda redactado en los siguientes términos:

B A S E S

1.º—CLASES DE BECAS Y BOLSAS DE ESTUDIO

Beca clase A): Para estudios Superiores o de Grado Medio.

Beca clase B): Para estudios en Seminarios Mayores o Menores.

Beca clase C): Para estudios de Enseñanza Media y de Escuelas de Formación Profesional.

Bolsas de estudio: Para Enseñanza General Básica y toda clase de estudios siempre que no se sea beneficiario de cualquiera de las becas que se regulan en los tres grupos anteriores, así como también para Guarderías, Maternales y Preescolar.

2.º—BECAS, BOLSAS DE ESTUDIO Y DOTACIONES

Para cada curso académico, serán concedidas las Becas y Bolsas de Estudios siguientes:

Becas de la clase A.1.—Para cursar estudios Superiores o de Grado Medio, en centros fuera de la ciudad, 140.000 pesetas cada una.

Becas de la clase A.2.—Para cursar estudios Superiores o de Grado Medio en centros de la ciudad, 40.000 pesetas cada una.

Becas de la clase B.1.—Para cursar estudios en Seminarios Mayores o Menores, fuera de la ciudad, 140.000 pesetas cada una.

Becas de la clase B.2.—Para cursar estudios en Seminarios Mayores o Menores, dentro de la ciudad, 35.000 pesetas cada una.

Becas de la clase C.—Para cursar estudios de Enseñanza Media (B.U.P., C.O.U. y F.P.) en centros de la ciudad, 20.000 pesetas cada una.

Bolsas de Estudios:

1.º—Para Guarderías, Maternales y Preescolar, 7.000 pesetas cada una.

2.º—Para Primera Etapa de E.G.B. (cursos 1.º a 5.º inclusive), 10.000 pesetas cada una.

3.º—Para Segunda Etapa de E.G.B. (cursos 6.º, 7.º y 8.º) y demás estudios, 15.000 pesetas cada una.

Estas cuantías deberán ser revisadas periódicamente a propuestas de la Comisión de Régimen Interior.

Para la concesión de Becas y Bolsas de Estudio fuera de la ciudad, será condición indispensable la carencia de centro de igual o similar categoría en la plaza de León.

3.º—ANUNCIO, TRAMITACION Y PROPUESTA

Las Becas y Bolsas de Estudio se anunciarán, por la Alcaldía-Presidencia, en la segunda quincena del mes de enero de cada año, dando a la convocatoria la publicidad necesaria para que llegue a conocimiento de todas las personas a quienes pueda interesar.

Las Becas y Bolsas de Estudio se solicitarán del Ilmo. Sr. Alcalde, mediante instancia, debidamente documentada, que se presentará en la primera quincena de febrero de cada año. Para completar la documentación acreditativa de su posible derecho, se concede un plazo improrrogable que finalizará el día diez de marzo de cada año.

El Excmo. Ayuntamiento delega sus facultades, en orden a la tramitación y propuesta de concesión de estas Becas y Bolsas de Estudio, en la Comisión de Régimen Interior, resolviendo la Alcaldía-Presidencia respecto a las mismas, sin necesidad de ninguna otra intervención por parte de la Administración municipal.

El becario o beneficiario de la Bolsa

de Estudio, podrá realizar los estudios en el Centro que elija, pero, una vez que haya declarado el Centro, no podrá variarlo, sin autorización del Ilustrísimo señor Alcalde, previo informe de la Comisión de Régimen Interior.

4.º—CONDICIONES PARA ASPIRAR A LA BECA O BOLSA DE ESTUDIOS

Serán condiciones esenciales para aspirar a la Beca o Bolsa de Estudios, las siguientes:

A) Ser Funcionario de Plantilla o personal laboral fijo del Ayuntamiento, o estar ligado al Ayuntamiento por contrato laboral, por un mínimo de seis meses y en jornada normal de trabajo.

B) Ser hijo o huérfano del personal comprendido en el apartado anterior. En este caso, en el de orfandad, será preciso que cuando se produjo la jubilación o fallecimiento del causante estuviera prestando servicios al Ayuntamiento.

C) Ser cónyuge del personal comprendido en el apartado A), siempre que el posible beneficiario no tenga otra fuente de ingresos que los del cónyuge comprendido en el apartado A).

5.º—SELECCION DE BECARIOS

La selección de becarios se realizará en tres fases:

1.º—En esta fase previa se hará una valoración de los méritos académicos de los aspirantes, teniendo en cuenta lo siguiente:

A.—A los aspirantes a becas de la clase A, que hayan obtenido entre las convocatorias de junio y septiembre de un mismo curso académico una calificación media de 4 puntos, se les concederá por este concepto 7 puntos fijos.

B.—A los aspirantes a becas de la clase B y C que hayan obtenido entre las convocatorias de junio y septiembre de un mismo curso académico una calificación media de 5 puntos, se les concederá por este concepto 7 puntos fijos.

C.—Cuando se trate de Becas de Acceso o de nueva adjudicación, el aspirante que haya aprobado el curso completo entre las dos convocatorias de junio y septiembre de un mismo curso académico, se le concederá por este concepto 7 puntos fijos.

D.—Todos aquellos aspirante que no se encuentren en alguna de las situaciones expuestas en los puntos anteriores obtendrán o puntos por méritos académicos, pudiendo no obstante pasar a la segunda fase de selección.

Para la determinación de los méritos académicos de los aspirantes a las tres clases de Becas, se hallará la media aritmética de todas las asignaturas del último año de estudios realizado, de las convocatorias de junio y septiembre; las asignaturas suspensas en junio y aprobadas en septiembre, serán consideradas como dos, a efectos de hallar la media aritmética.

2.—En esta fase se valorará la situación económica del solicitante con arreglo al siguiente baremo:

Hasta 227.500 pesetas anuales "per cápita", 10 puntos.

Desde 227.501 pesetas anuales a 292.500, 8 puntos.

Desde 292.501 pesetas anuales a 390.000, 6 puntos.

Desde 390.001 pesetas anuales a 487.500, 4 puntos.

Desde 487.501 pesetas anuales a 616.500, 2 puntos.

Desde 616.501 en adelante, 1 punto.

La cantidad índice se determinará dividiendo el importe total de los ingresos familiares del solicitante por todos los conceptos, entre el número de personas que conviven y dependen de él económicamente.

3.—La selección definitiva de becarios se efectuará por riguroso orden de puntuación, no pudiendo alcanzar menos de ocho puntos, resultantes de la suma de los obtenidos por méritos académicos y situación económica.

No obstante, caso de que hubiera suficiente cantidad presupuestada y, siempre que el alumno no tenga que repetir curso, se le concederá la beca o bolsa de estudios.

6.º—BOLSAS DE ESTUDIO

Las Bolsas de Estudios se establecen para ayuda de los gastos de matrícula y libros y se otorgarán a los alumnos que con un expediente normal de aprovechamiento escolar, no hayan obtenido Beca.

A este fin será condición mínima que el alumno no tenga que repetir curso a excepción de la 2.ª Etapa de E.G.B., en la que deberá obtener una calificación media de 5 puntos entre las dos convocatorias de junio y septiembre.

7.º—PERDIDA DE LA BECA

No podrán obtener Beca o Bolsa de Estudios aquellos solicitantes que hayan incurrido en falsedad, error deliberado o manifiesta ocultación de los ingresos familiares o calificación académica plasmada en la documentación aportada a la solicitud, dando lugar a la revocación de las mismas cuando estas circunstancias sean apreciadas una vez adoptado el acuerdo de concesión.

8.º—DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

a) El abono del importe de la Beca o Bolsa de Estudios se realizará íntegramente en la segunda quincena del mes de mayo.

b) Si no existiesen candidatos suficientes que reúnan las condiciones mínimas para una determinada clase de Beca, la Comisión de Régimen Interior queda autorizada para dajar desiertas las que proceda, pudiendo transferir su importe a otro grupo de Becas o Bolsas de Estudio.

c) Si la cantidad presupuestada para Becas y Bolsas de Estudios excediese de las concedidas, la cantidad restante pasará a incrementar el fondo del año siguiente.

d) Cualquiera de estas Becas, así como las Bolsas de Estudios, serán incompatibles con el disfrute de otras de cualquier Organismo del Estado, provincia o municipio, lo cual se justificará mediante declaración jurada del solicitante antes del percibo de su importe. Dicha declaración jurada será comprobada por la propia Administración municipal.

ADICIONALES

1.ª—El número de Becas de cada clase y la cantidad global para las Bolsas de Estudio, será fijada anualmente por el Pleno Municipal.

2.ª—Las dificultades o interpretaciones que puedan surgir en la aplicación de este Reglamento serán resueltas con carácter ejecutivo por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, a propuesta de la Comisión de Régimen Interior.

La presente modificación entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días dispuesto en el art. 62.5 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

León, 21 de julio de 1989.—El Alcalde, Luis Diego Polo.

6791

Núm. 4124—18.632 ptas.

Ayuntamiento de Ponferrada

De conformidad con lo dispuesto en el art. 5-3 del Real Decreto-Ley 16/81, de 16 de octubre, según acuerdo adoptado por el Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de junio de 1989, ha quedado aprobado definitivamente el proyecto de "Pista polideportiva en Bárcena", con un presupuesto de 3.778.061 pesetas.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, significando que contra tal resolución, definitiva en vía administrativa, cabe la interposición de recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la propia Corporación Municipal, contando dicho plazo a partir de la fecha de esta publicación y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial de Valladolid, en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio, si es expreso, o, si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición.

Ponferrada, 19 de julio de 1989.—El Alcalde Actcal., José Alonso Rodríguez.

6800

Núm. 4125—2.040 ptas.

*Ayuntamiento de
Crémenes*

Acordado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de julio de 1989, la imposición y ordenación de los tributos locales siguientes:

TASAS

—Tasa sobre licencia de apertura de establecimientos.

PRECIOS PUBLICOS

—Precio público por el tránsito de ganados.

—Precio público por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

IMPUESTOS

—Impuesto sobre bienes inmuebles.

—Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

—Ordenanza general sobre contribuciones especiales.

Y aprobada la Ordenanza Fiscal Reguladora de dichos tributos, se expone al público por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante dicho plazo los interesados podrán examinar los documentos que obran en el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

De no formularse reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado el texto de la Ordenanza y acuerdo de imposición.

Crémenes, 15 de julio de 1989.—El Alcalde (ilegible).

6793 Núm. 4126—663 ptas.

*Ayuntamiento de
Cármenes*

Aprobada provisionalmente por el Pleno de esta Corporación de Cármenes, con fecha 30 de junio de 1989, la imposición y ordenación de:

PRECIOS PUBLICOS - TASAS - IMPUESTOS

Recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Rieles, postes, cables, palomillas.

Vacunación antirrábica.

Prestación personal y de transportes

Bienes inmuebles.

Actividades económicas.

Vehículos tracción mecánica.

Construcciones, instalaciones y obras.

Ordenanza general sobre contribuciones especiales,

quedan expuestos al público, en la Intervención de este Ayuntamiento, y horas de oficina los correspondientes acuerdos con sus expedientes y demás antecedentes para la fijación de los elementos necesarios en orden a la deter-

minación de las respectivas cuotas tributarias, así como los textos de las respectivas Ordenanzas, por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias, dando así cumplimiento al art. 17.1 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

De no presentarse reclamaciones en el plazo de exposición, se entenderán definitivamente aprobadas las Ordenanzas y acuerdo de imposición.

Cármenes, 26 de julio de 1989.—El Alcalde, Antonio Fernández García.

6794 Núm. 4127—697 ptas.

*Ayuntamiento de
Villamejil*

Acordado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día veinte de julio de 1989, el establecimiento de los tributos locales siguientes:

—Tasa de Alcantarillado, artículos 15 a 19 de la Ley 39/88.

—Precio público por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, art. 117 y ss. de la Ley 39/88.

—Precio público por el suministro de agua municipal, art. 117 y ss. y 41 a 48 de la Ley 39/88.

—Ordenanza general de contribuciones especiales, artículos 26 y ss. de la Ley 39/88.

—Impuesto sobre bienes inmuebles, art. 61 y ss. de la Ley 39/88.

—Ordenanza reguladora de la prestación personal y de transportes, artículos 118 a 120 de la Ley 39/88.

Y aprobada la Ordenanza Fiscal reguladora de dichos tributos, se expone al público por el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante dicho plazo los interesados podrán examinar los documentos que obran en el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no formularse reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobados el texto de la Ordenanza y acuerdo de imposición.

Villamejil, a 26 de julio de 1989.—El Alcalde, Gonzalo García Alvarez.

6802 Núm. 4128—646 ptas.

*Ayuntamiento de
Santa Colomba de Curueño*

El Pleno Municipal, en sesión extraordinaria del día 26 de julio de 1989, ha aprobado provisionalmente, con el quórum legal que determina el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el establecimiento de los Tributos que a

continuación se relacionan y las correspondientes Ordenanzas fiscales que los regulan:

Impuestos:

1.—Sobre bienes inmuebles.

2.—Sobre construcciones, instalaciones y obras.

Precios públicos:

1.—Sobre utilización privativa o aprovechamiento especial, por ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública.

1.—Contribuciones especiales.

El expediente de su razón y las correspondientes Ordenanzas fiscales se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante dicho plazo los interesados podrán examinar los documentos que obran en el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no formularse reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobadas las Ordenanzas y su íntegro texto y acuerdo de imposición.

En Santa Colomba de Curueño, a 27 de julio de 1989.—El Alcalde, Onofre García Suárez.

6822 Núm. 4129—680 ptas.

*Ayuntamiento de
Sabero*

Acordado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de julio de 1989, el establecimiento de los tributos locales siguientes:

A) Ordenanzas reguladoras de las tasas:

1.—Tasa por expedición de documentos administrativos.

2.—Tasa por licencias urbanísticas.

3.—Tasa por licencia de apertura de establecimientos.

4.—Tasa por alcantarillado.

5.—Tasa por recogida de basuras.

—6.—Tasa por prestación de Servicios de Matadero.

B) Ordenanzas reguladoras de los precios públicos:

1.—Precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.

2.—Precio público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

3.—Precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

4.—Precio público por entradas de

vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para el aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

5.—Precio público por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

6.—Precio público por el suministro de agua.

C) Ordenanzas reguladoras:

1.—Ordenanza general de contribuciones especiales.

D) Ordenanzas reguladoras de los impuestos:

1.—Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles.

2.—Ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

3.—Ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Y aprobadas las Ordenanzas fiscales reguladoras de dichos tributos, se exponen al público por el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante dicho plazo los interesados podrán examinar los documentos que obran en el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no formularse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el texto de las Ordenanzas y acuerdo de imposición.

Sabero, a 28 de julio de 1989.—El Alcalde (ilegible).

6824 Núm. 4130—1.173 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de San Román de la Vega

Acordado por el Pleno de la Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 18 de julio de 1989, el establecimiento de los tributos locales siguientes:

1.—Tasa de alcantarillado.

2.—Precio público por el suministro de agua.

3.—Prestación personal y de transportes.

Y aprobadas las Ordenanzas Fiscales reguladoras de dichos tributos, dichos acuerdos y dichas Ordenanzas, con sus respectivos expedientes, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta Vecinal, durante el plazo de 30 días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

De no formularse reclamaciones, se entenderán aprobados definitivamente los acuerdos de imposición y las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

San Román de la Vega, a 20 de julio de 1989.—El Presidente (ilegible).

6689 Núm. 4131—476 ptas.

Administración de Justicia

Audiencia Provincial de Valladolid

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Sección Primera de la Ilmta. Audiencia Provincial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia que transcrita literalmente es como sigue:

Rollo 211/88. Sentencia núm. 212.

Audiencia Provincial, Sección Primera: Ilmo. Sr. Presidente don Juan Segoviano Hernández. Ilmos. señores Magistrados don Gregorio Galindo Crespo, don Germán Cabeza Miravalles.

En la ciudad de Valladolid a quince de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

La Sección Primera de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Valladolid, ha visto en grado de apelación, los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de León, seguidos entre partes, de una como demandantes-apelados, la Tesorería General de la Seguridad Social, la que ha estado representada por el Procurador don José María Ballesteros González y defendida por el Letrado don Jesús Fernández Olmo; la Entidad Banco de Santander, S. A., con domicilio social en Santander, representada por el Procurador D. José María Ballesteros Blázquez y defendida por el Letrado don Luis Revenga Domínguez, y don Manuel Iglesias Cubría, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de Oviedo, representado por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez, sin que al acto de la vista haya comparecido ningún Letrado; y de otra parte, como demandados-apelados, don Manuel Pablos Pérez, mayor de edad, divorciado, vecino de Madrid, el que ha estado representado por el Procurador don Antonio Redondo Araoz y defendido por el Letrado don Carlos González Rodríguez, doña María Teresa Alonso Mella, mayor de edad, divorciada y vecina de León, representada por el Procurador don José Menéndez Sánchez y defendida por el Letrado don Sirverio Fernández Tirador; y el Ministerio Fiscal; así como cuantas personas físicas y jurídicas se encuentren personadas en expediente de suspensión de pagos n.º 564/79, del Juzgado de Primera Instancia número dos de León; sobre nulidad de revocación de poderes.

Parte dispositiva.—

Fallamos: Confirmamos sustancialmente la sentencia dictado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León

del 22 de diciembre de 1987, con la adición y modificación de que se desestima la demanda formulada contra doña María Teresa Alonso Mella, a la que se absuelve de sus pretensiones, y se condena a los actores al pago de las costas a ella causadas en primera instancia, ratificando la expresa imposición de las costas de primera instancia, salvo las anteriores, a don Manuel Pablos Pérez, sin hacer especial imposición en esta instancia de las costas de la apelación instada por la citada doña María Teresa Alonso, y condenando al citado apelante y demandado don Manuel Pablos al pago del resto de las costas de esta apelación.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Segoviano.—Gregorio Galindo. — Germán Cabeza. — Rubricados.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilustrísimo Sr. Magistrado Ponente que en la misma se expresa, estando celebrando sesión pública la Sección Primera de esta Audiencia Provincial en el día de su fecha, de lo que certifico.—Valladolid a quince de abril de mil novecientos ochenta y nueve.—Fernando Martín Ambiola. — Rubricado.

Concuera a la letra con su original a que me refiero. Para que conste y en cumplimiento de lo acordado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León y sirva de notificación en forma legal a las personas físicas y jurídicas que se encuentren personadas en el expediente de suspensión de pagos n.º 564/79 del Juzgado de Primera Instancia número dos de León, expido la presente que firmo en Valladolid a ocho de julio de mil novecientos ochenta y nueve.—Fernando Martín Ambiola.

6427

**

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Sección Primera de la Ilmta. Audiencia Provincial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia que transcrita literalmente es como sigue:

Rollo 470/88. Sentencia núm. 378.

Audiencia provincial, Sección Primera: Ilmo. Sr. Presidente don Gregorio Galindo Crespo. Ilmos. señores Magistrados don José Luis de Pedro Mimbrero, don Germán Cabeza Miravalles.

En la ciudad de Valladolid a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

La Sección Primera de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Valladolid, ha visto en grado de apelación,

Los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada, seguidos entre partes, de una como demandante-apelado, don Antonio Aller Aller, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Ponferrada, el que ha estado representado por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez, sin que al acto de la vista del recurso haya comparecido ningún Letrado; y, de otro, como demandados y apelante, don Eliseo González García, mayor de edad, casado, obrero, vecino de Ponferrada, el que ha estado representado por el Procurador don Jorge Rodríguez-Monsalve Garrigós y defendido por el Letrado don Santiago Rodríguez-Monsalve Garrigós; y doña Rocío Sierra Rodríguez, mayor de edad, casada con el demandado y con el mismo domicilio, la que no ha comparecido en este recurso, por lo que en cuanto a la misma se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal; sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva.—

Fallamos: Que revocando en parte la sentencia de fecha 24 de febrero de 1988, dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada número dos, en los autos de que dimana la presente apelación, debemos condenar y condenamos a los demandados, a que abonen al actor la cantidad de un millón cuatrocientas veinticinco mil ciento noventa y seis pesetas y veinticinco céntimos (1.425.196,25 pesetas) por los conceptos apuntados, sin hacer expresa condena en las costas de ninguna de las dos instancias. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gregorio Galindo.—José-Luis de Pedro. Germán Cabeza.—Rubricados.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilustrísimo Sr. Magistrado Ponente que en la misma se expresa, estando celebrando sesión pública la Sección Primera de esta Ilma. Audiencia Provincial, en el día de su fecha, de lo que certifico.—Valladolid a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—Fernando Martín Ambiola.—Rubricado.

Concuerda a la letra con su original al que me refiero.—Para que conste y en cumplimiento de lo acordado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León y sirva de notificación en forma legal a la demandada-apelada que no ha comparecido en el presente recurso, expido la presente que firmo en Valladolid a diez de julio de mil novecientos ochenta y nueve.—Fernando Martín Ambiola.

6429

Núm. 4132—6.256 ptas.

Sala de lo Contencioso-Administrativo VALLADOLID

Don Antonio Anaya Gómez, en funciones de Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 846 de 1989, por el Procurador D. José M.ª Ballesteros Blázquez, en nombre y representación de D. Antonio Pérez Castro y D. Santiago Castrillo Ferrero, contra los acuerdos del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo de fechas 14 y 28 de marzo de 1989, respectivamente, que desestimaron los recursos de reposición interpuestos por los recurrentes don Antonio Pérez Castro y don Santiago Castrillo Ferrero contra la liquidación 396/88, ambas sobre Incremento de Valor de los Terrenos.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a seis de julio de mil novecientos ochenta y nueve.—Antonio Anaya Gómez. 6310

.

Don Antonio Anaya Gómez, en funciones de Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 844 de 1989, por el Procurador D. José M.ª Ballesteros González, en nombre y representación de D.ª M.ª del Rosario, D.ª María Luisa, D. Luis Antonio y D. Juan Carlos Fernández Herrero, contra la resolución de 24 de febrero de 1989 que desestimó el recurso de reposición interpuesto por los recurrentes ante el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León, contra la resolución de dicho Jurado de 28 de octubre de 1988 que no accedió a la recusación del Vocal de dicho Jurado Sr. Valenzuela; y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto por los mismos contra la resolución de 28 de octubre que fijó justiprecio de expropiación por parte de una finca.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de

la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a seis de julio de mil novecientos ochenta y nueve.—Antonio Anaya Gómez.

6384 Núm. 4133—3,060 ptas.

.

Don Antonio Anaya Gómez, en funciones de Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 842 de 1989, por el Procurador D. José M.ª Ballesteros González, en nombre y representación de D. Luis Benito Herrero Fuertes, D.ª M.ª Natividad Fuertes Leonato, D.ª M.ª Luisa y D.ª M.ª Natividad Herrero Fuertes, contra la resolución de 24 de febrero de 1989 del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León que desestimó el recurso de reposición interpuesto por los recurrentes contra la resolución de dicho Jurado de 28 de octubre de 1988 que fijó justiprecio de expropiación a una finca, y contra la resolución de 24 de febrero de 1989 que desestimó nuevamente la recusación del Vocal de dicho Jurado, Sr. Valenzuela, que había sido ya desestimado con fecha 28 de octubre de 1988.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a seis de julio de mil novecientos ochenta y nueve.—Antonio Anaya Gómez.

6385 Núm. 4134—2.992 ptas.

.

Don Antonio Anaya Gómez, en funciones de Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 834 de 1989, por el Procurador D. Vicente Arranz Pascual, en nombre y representación de Linecar, S. A., contra las resoluciones

del Director General de Transportes de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León de 17 y 6 de abril, y las dos últimas de 3 de mayo de 1989, que desestimaron los recursos de alzada interpuestos por la sociedad recurrente contra los acuerdos sancionadores del Servicio Territorial de Fomento en León, dictados en exptes. LE-15073-I, LE-15662-I, LE-15076-I y LE-14970-I.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 6º de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a cinco de julio de mil novecientos ochenta y nueve.—Antonio Anaya López.

6386 Núm. 4135—2 652 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de León*

En este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo núm. 230/86 a instancia de Banco Hispano Americano, S. A., representado por el Procurador D. Mariano Muñoz Sánchez, contra D. Macario Salado Martínez y D.ª M.ª Pilar Herrero Miranda, que tuvieron su domicilio en León en la c/ Ramiro Balbuena, sobre reclamación de cantidad: 478.024 ptas. de principal y 240.000 ptas. más calculadas para intereses, gastos y costas; se notifica y da traslado a través de este edicto a los demandados en ignorado paradero de la tasación de costas practicada en el presente procedimiento y que asciende a ciento diecinueve mil seiscientos cincuenta y una pesetas (119.651), a fin de que puedan impugnarla, si lo estiman conveniente en el plazo de tres días.

León, 12 de junio de 1989.—La Secretaria (illegible).

6430 Núm. 4136—1.700 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
de Cistierna*

Don Carlos Miguélez del Río, Juez de Primera Instancia de Cistierna y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 121/89, a instancia de don Eladio Martínez Guerra y doña Celine Guerra Martínez, representados por la Procuradora señorita Campo Turienzo, se tramita expediente so-

bre declaración de herederos de don Nicasio Martínez Guerra, fallecido el 4-2-58, don Eladio Martínez González, fallecido el día 3-10-74 y de don Pedro Martínez González fallecido el día 9-4-64 sin haber otorgado testamento, publicando al Juzgado se declare únicos y universales herederos de este último a los que luego se dirá, llamándose por medio del presente a cuantas personas se crean con igual y mejor derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, comparezca ante éste reclamándolo.

PERSONAS LLAMADAS A HEREDAR:

De don Nicasio Martínez Guerra a don Eladio, don Pedro, doña Engracia, y doña Beatriz Martínez González.

De don Pedro Martínez González a sus hermanos don Eladio, doña Engracia y doña Beatriz Martínez González.

De don Eladio Martínez González a sus hijos don Antonio, doña Juana, doña Natividad y don Eladio Martínez Guerra sin perjuicio de la cuota legal usufructuaria que corresponde a doña Natividad Guerra Marcos.

Dado en Cistierna, a 26 de junio de 1989.—E/ Carlos Miguélez del Río. La Secretaria (illegible).

6325 Núm. 4137—3.400 ptas.

*Juzgado de Distrito
número dos de León*

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 501/87 de este Juzgado, recayó auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León, a 16 de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—El Ilustrísimo señor don Ireneo García Brugos, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número dos de León, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 501/87, sobre amenazas y resistencia, en el presente juicio se impuso al condenado la pena de dos días de arresto menor en sentencia de fecha 15 de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

El Ministerio Fiscal no se ha opuesto a la aplicación al condenado de los beneficios de la remisión condicional de la pena.

Vistos los proveídos de aplicación el Sr. D. Ireneo García Brugos, Juez del Juzgado de Distrito número dos de León, dice:

Se otorga al condenado Hortensio García Ferreras la condena condicional, dejando en suspenso, durante dos años, la ejecución de la pena de dos días de arresto menor que le fue impuesta en sentencia en el presente juicio, con los demás requisitos y condiciones fijados en el Código Penal.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a Hortensio García Ferreras cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a seis de julio de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario, Máximo Pérez Modino. 6352

* *

En León, a ocho de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito n.º 2 de León, don Ireneo García Brugos, después de examinar los presentes autos de juicio de cognición número 188/87, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia.—El juicio se promueve por Industrias y Almacenes Pablos, Sociedad Anónima (Laboratorios Syva Organización Lechavit), con domicilio en Trobajo del Camino, representada por el Procurador don Santiago González Varas y bajo la dirección del Letrado don Julián Tejerina García, contra don José Navarro Valles, mayor de edad y vecino de Sevilla, sobre reclamación de cantidad, habiéndose dado traslado de la demanda también a la esposa de dicho demandado doña Cosuelo Silvestre Rufo. Y fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Industrias y Almacenes Pablos, S. A. (Laboratorios Syva Organización Lechavit), contra don José Navarro Valles, debo condenar y condeno a dicho demandado, a que satisfaga a la Entidad actora la cantidad de trescientas treinta y una mil diecinueve pesetas, más los intereses legales desde la interposición de la demanda, imponiéndole también el pago de las costas.

Notifíquesele esta resolución al demandado, en la forma establecida en el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Esta resolución, no es firme y puede ser recurrida en apelación en tres días para ante la Ilma. Audiencia Provincial.

La firma el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, que la dicta. Ireneo García Brugos.—Firmado y rubricado."

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado don José Navarro Valles, en situación de rebeldía procesal, expido y firmo el presente en León, a diez de julio de mil novecientos ochenta y nueve, para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado.—(Illegible).

6463 Núm. 4138—3.672 ptas.

*Juzgado de Distrito
de Cistierna*

Don Misael León Noriega, Secretario del Juzgado de Distrito de Cistierna.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición número 8/87, seguidos en este Juzgado, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Cistierna, a tres de julio de mil novecientos ochenta y nueve.—Vistos por don Ricardo Núñez Sendino, Juez de Distrito de esta villa, los presentes autos de juicio de cognición número 8/87, a instancias de doña Vidalina García Gutiérrez y doña Concepción García Gutiérrez, representadas por el Procurador señor Conde de Cossío, contra don Cesáreo Casquero Merino; don Joaquín Casquero Merino; don Lucio Ramos Arroyo y don Alfredo Pinto Láiz, representados por el Procurador señor Franco González, sobre acción negatoria de servidumbre de paso, y

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por don Francisco Conde de Cossío en nombre y representación de doña Vidalina y doña Concepción García Gutiérrez, contra don Cesáreo y don Joaquín Casquero Merino, don Lucio Ramos Arroyo y los herederos de don Alfredo Pinto Láiz, representados los tres primero por el Procurador señor Franco González, debo absolver y absuelvo a los referidos demandados de los pedimentos contenidos en el súplico de la demanda, con expresa imposición de costas a la parte demandante. Notifíquese la presente resolución, teniendo en cuenta la situación jurídico procesal de uno de los co-demandados, a no ser que por la parte actora se interese la notificación personal en el plazo de tres días. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los herederos de don Alfredo Pinto Láiz, expido la presente en Cistierna, a ocho de julio de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario, Misael León Noriega.

6353 Núm 4139—3.944 ptas.

*Juzgado de lo Social
número uno de León*

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado - Juez de lo Social número uno de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 389/89, seguidos a instancia de M.^a Carmen Justen Martínez, contra Enrique Merino López y Grafimor, S. L., se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a los demandados conjuntamente, a que por los conceptos reclamados, abonen al actor la cantidad de 512.623 pesetas, más los intereses por mora correspondientes.

Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, y para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid.

Se hace saber a las partes, que para poder recurrir deberán: a) Acreditar ante este Juzgado de lo Social, haber depositado en la cuenta que el mismo tiene en el Banco de España bajo el epígrafe "Fondo de Anticipos Reintegrables" sobre sentencias recurridas del Juzgado de lo Social número uno, la cantidad objeto de la condena; b) Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador, y no está declarado pobre para litigar, consignará además, el depósito de 2.500 pesetas en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la Caja de Ahorros de León con el número 239/8 y bajo el epígrafe "Recurso de Suplicación".

Se les advierte que de no hacerlo se les declarará caducado el recurso.

Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Así por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.—Fdo.: José Rodríguez Quirós.—J. Ruigómez Gómez.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Enrique Merino López y Grafimor, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—Fdo.: J. Rodríguez Quirós.—J. Ruigómez Gómez. 6270

*Juzgado de lo Social
número dos de León*

En León, a tres de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

Cédula de notificación

En ejecución contenciosa n.º 24/87, dimanante de los autos n.º 479/86, seguidos a instancia de don Luis María Leturio Gastelurrutia, contra la empresa Alvaro Salvador Villagrana Martínez, en reclamación de cantidad, por el Ilmo. Sr. D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número dos de los de León y su provincia, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Martínez Illade.—En León, a tres de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

Por dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón, y tén-

gase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo.

Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.^a, que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.—Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Pedro González Romo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal, expido la presente en León y fecha anterior, como notificación a Alvaro Salvador Villagrana Martínez.—El Secretario (ilegible). 6272

* *

En León, a tres de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

Cédula de citación

En ejecución contenciosa n.º 103/88, dimanante de los autos n.º 645/87, seguidos a instancia de doña Begoña Arias Jáñez, contra la empresa Sorocaba, Sociedad Anónima, en reclamación de cantidad, por el Ilmo. Sr. D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número dos de los de León y su provincia, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Martínez Illade.—En León, a tres de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

Por dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón, y tén-gase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo.

Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.^a, que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.—Firmado: José Manuel Martínez Illade. Pedro González Romo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal, expido la presente en León y fecha anterior, como notificación a Sorocaba, S. A.—El Secretario (ilegible). 6236

* *

Por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de lo Social número dos de León y su provincia, don José Manuel Martínez Illade,

Se hace saber: Que en los autos 998/88, seguidos a instancia de Francisco Javier Remesal Cobrerros, contra Unión Eléctrica Fenosa, S. A., sobre invalidez, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es como sigue:

Fallo: Que desestimando la demanda, debo absolver y absuelvo a las de-

mandadas de las pretensiones que contra las mismas y en este pleito se han ejercido.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid, en el plazo de cinco días. Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a la Aseguradora cuya identidad se desconoce, expido el presente en León, a cinco de julio de mil novecientos ochenta y nueve.—Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Pedro María González Romo.—Rubricado.

6326

*.

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado - Juez de lo Social número dos de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos n.º 282/89, seguidos ante este Juzgado a instancia de doña Adela Valdezaate Mayo, contra Servicios de Limpiezas Ferreras, Sociedad Anónima y otros, sobre salarios y liquidación, ha habido con fecha de hoy conciliación en los siguientes términos:

Las partes llegan al siguiente acuerdo:

La parte demandada reconoce adeudar 60.030 pesetas, se abonarán mañana en el domicilio de la empresa Decoraciones Crisol. La parte actora lo acepta y SSI les tiene conciliados, la parte actora no tiene nada que reclamar por ningún concepto conocido, y se ordena el archivo de los autos.

Leída se ratifican y firman después de SSI, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Servicios de Limpiezas Ferreras, S. A., en paradero ignorado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y nueve.—José Manuel Martínez Illade.—Rubricado.

6327

**

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado - Juez de lo Social número dos de León y su provincia.

Hace saber: Que en los autos 959/87, seguidos a instancia de Eloy Blanco Robles, contra Azulejera Leonesa, Sociedad Anónima y otros, se ha dictado la siguiente providencia:

“Providencia.—Magistrado: Sr. Martínez Illade.—En León, a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

Dada cuenta; el escrito que antecede únase a los autos de su razón y dése traslado del mismo a las partes para que en el plazo de tres días puedan alegar lo que a su derecho convenga, transcurrido dicho plazo déseme cuenta y se proveerá.—Lo dispone S. S., que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Firmado: José Manuel Martínez Illade. Pedro María González Romo.”

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Azulejera Leonesa, S. A., en ignorado paradero, expido el presente en León, a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y nueve.—José Manuel Martínez Illade.

6328

**

León, a cinco de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

En los autos n.º 843/88, ejecución n.º 37/89, seguida a instancia de Rosa Pérez Vidal, contra M.ª Blanca Gama Mediavilla, por salarios, por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez de lo Social número dos de León, don José Manuel Martínez Illade, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta del Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Martínez Illade.—En León, a cinco de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

Dada cuenta; toda vez que la apremiada María Blanca Gama Mediavilla no ha atendido el requerimiento que le fue verificado por providencia de 23 de mayo de 1989 para que hiciera entrega de las llaves y documentación de los vehículos embargados en esta Magistratura al depositario, oficiase a la Jefatura Provincial de Tráfico de León, al objeto de que proceda a la anotación del embargo y precinto del vehículo matrícula LE-3367-N, comunicando a este Juzgado las cargas que pesen sobre el mismo.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días.

Así se acuerda por esta resolución que propongo a S. S.—Doy fe.—Conforme. El Magistrado Juez de lo Social. Fdo.: José Manuel Martínez Illade.—El Secretario Judicial, L. Pérez Corral.

Y para que así conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa María Blanca Gama Mediavilla, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en el lugar y fecha anteriores.—El Secretario Judicial (ilegible).

6393

*.

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado Juez de lo Social número dos de León y provincia.

Hace saber: Que en los autos 1.001/88, seguidos a instancia del María del Camino López Fernández, contra

Prodiecu, S. A. y otro, sobre cantidad, se ha dictado una sentencia cuya parte dispositiva dice así:

“Fallo: Que desestimando la demanda, debo absolver y absuelvo a las demandadas de las pretensiones contra las mismas y en este pleito se han ejercido. Notifíquese esta resolución a las partes haciéndose saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Firme que sea esta sentencia archívense los autos.

Por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en forma legal a la demandada Prodiecu, S. A., en ignorado paradero, expido el presente en León, a cinco de julio de mil novecientos ochenta y nueve.—Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Pedro María González Romo.—Rubricado. Es copia.

6394

**

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de lo Social número dos de León y su provincia, D. José Manuel Martínez Illade.

Hace saber: Que en los autos 778/88, seguidos a instancia de M.ª Luisa Pérez Flórez y otro, sobre salarios, contra Pulimentos y Limpiezas, S. A., se ha dictado sentencia, cuyo fallo es como sigue:

Fallo: Que estimando las demandas debo condenar y condeno a las empresas demandadas a que de forma solidaria abonen a cada uno de los actores las siguientes cantidades: 63.590 pesetas a María Luisa Pérez Flórez; 187.642 pesetas a Luciana Marcos González; 125.154 pesetas a María Mercedes García Cañón; 63.590 pesetas a María Franco Conde; 149.575 pesetas a Adonina González Torres; 216.932 pesetas a María González Aller; 132.304 pesetas a Arselina Llamazares Pertejo; 69.238 pesetas a Claudina Díez Valbuena; 69.238 pesetas a Josefa Florida del Amo Barrillo; 74.737 pesetas a Emma Benítez González; 69.238 pesetas a Petronila Falagán Domínguez; 69.238 pesetas a María Carmen Martínez González; 71.987 pesetas a Elsa González Fernández; 71.987 pesetas a Margarita Flórez García, incrementadas todas ellas con el 10 % de mora en cómputo anual, a contar desde la solicitud de conciliación.

Se advierte a las partes que contra el presente fallo no cabe interponer recurso alguno. Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Pulimentos y Limpiezas, S. A. (Pulimsa), y su inserción en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia, expido el presente en León, a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y nueve.—Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Pedro M.^a González Romo.—Rubricado.

6395

León, a siete de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

En los autos n.º 458/88, ejecución n.º 137/88, seguida a instancia de Evangelino Robles Fdez. y otros, contra Industrias Rabadán, S. L. y Sucesores Industrias Rabadán, S. A., por cantidad, por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de lo Social número dos de León, don José Manuel Martínez Illade, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta del Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Martínez Illade.—En León, a siete de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

Dada cuenta; y visto el contenido de la anterior diligencia y siendo previsiblemente insuficiente para cubrir el principal y gastos la cantidad que se obtenga como resultado de la subasta en la ejecución 94/88 de este Juzgado, póngase las actuaciones a la vista del Fondo de Garantía Salarial por término de quince días para que pueda manifestar lo que convenga a su derecho de conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores, con la advertencia que de no hacer manifestación alguna en dicho plazo, se procedería a la declaración de insolvencia de las empresas apremiadas, sin perjuicio de que, caso de existir sobrante, se aplicaría para cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de tres días.

Así se acuerda por esta resolución que propongo a S. S.^a.—Doy fe.—Conforme. El Magistrado Juez.—Fdo.: José Manuel Martínez Illade.—El Secretario, Pedro González Romo.

Y para que así conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa Industrias Rabadán, S. L. y Sucesores Industrias Rabadán, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en el lugar y fecha anteriores.—El Secretario Judicial (ilegible).

6392

León, a siete de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

En los autos n.º 433/88, ejecución n.º 170/88, seguida a instancia de Germán González Díez contra Industrias Rabadán, S. L. y Sucesores Industrias Rabadán, S. A., por cantidad, por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de lo Social

número dos de León, don José Manuel Martínez Illade, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta del Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Martínez Illade.—En León, a siete de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

Dada cuenta; y visto el contenido de la anterior diligencia y siendo previsiblemente insuficiente para cubrir el principal y gastos la cantidad que se obtenga como resultado de la subasta en la ejecución 94/88 de este Juzgado, póngase las actuaciones a la vista del Fondo de Garantía Salarial por término de quince días para que pueda manifestar lo que convenga a su derecho de conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores, con la advertencia que de no hacer manifestación alguna en dicho plazo, se procedería a la declaración de insolvencia de las empresas apremiadas, sin perjuicio de que, caso de existir sobrante, se aplicaría para cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de tres días.

Así se acuerda por esta resolución que propongo a S. S.^a.—Doy fe.—Conforme. El Magistrado Juez.—Fdo.: José Manuel Martínez Illade.—El Secretario, Pedro González Romo.

Y para que así conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa Industrias Rabadán, S. L. y Sucesores Industrias Rabadán, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en el lugar y fecha anteriores.—El Secretario Judicial (ilegible).

6392

Juzgado de lo Social de Ponferrada

Don Javier Altamira Campomanes, Juez sustituto del Juzgado de lo Social de Ponferrada (León).

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 70/86, dimanante de los autos número 254/86, seguidos a instancia de don Pío del Valle Campelo, contra Espectáculos Morán Herederos de Adriano Morán, sobre salarios, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretaria: Sra. Redondo Miranda.

Providencia.—Juez sustituto: Señor Altamira Campomanes.

En Ponferrada, a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

El anterior escrito, es unido a los autos de su razón; y, visto el contenido del mismo, se decreta el embargo de las cantidades que pudie-

ran resultar como sobrante o exceso, en los procedimientos de apremio que han seguido, o siguen, contra la parte ejecutada en esta litis, ejecución contenciosa número 70/86 Espectáculos Morán y Herederos de Adriano Morán, en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número dos de la Seguridad Social (Ponferrada), y en el Servicio Recaudatorio Provincial de la Diputación de León, demarcación de Ponferrada, 1, librándose los despachos correspondientes a los fines de que se tome la oportuna nota de reembolso, en cuantía suficiente para cubrir el principal de 1.467.036 pesetas más 293.400 pesetas calculadas provisionalmente para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, para, que en su día, y caso de existir sobrantes, se pongan los mismos a disposición de este Juzgado de lo Social de Ponferrada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

El Juez sustituto, Conforme: Javier Altamira Campomanes.—La Secretaria, María del Pilar Redondo Miranda.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la parte ejecutada Amalia Morán Rodríguez, actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada, a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—Javier Altamira Campomanes.—La Secretaria (ilegible). 6185

Don Javier Altamira Campomanes, Magistrado-Juez de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 1.082/88, seguidos a instancia de Graciano Rodríguez García, contra Minas de Fabero y otros, sobre incremento del 20 por 100, he señalado para la celebración del acto del juicio, previa conciliación en su caso, el día 22 de diciembre de 1989 próximo a las 12,35 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma a Minas de Fabero, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a treinta de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

Firmado: Javier Altamira Campomanes.—M.^a del Pilar Redondo Miranda. 6186

Don Javier Altamira Campomanes, sustituto, Magistrado Juez de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 1.622/88,

seguidos a instancia de Florindo Carvalho Marqués, contra Minas Josefita, S. L. y otro, sobre cantidad, he señalado para la celebración del acto del juicio, previa conciliación en su caso, el día 29 de diciembre próximo, a las 13,15 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma a Minas Josefita, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—Firmado: Javier Altamira Campomanes, sustituto.—M.^a del Pilar Redondo Miranda. 6329

**

Don Javier Altamira Campomanes, sustituto, Magistrado Juez de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 1.621/88, seguidos a instancia de José Francisco Teixeira Veiga, contra Minas Josefita, S. L. y otro, sobre cantidad, he señalado para la celebración del acto del juicio, previa conciliación en su caso, el día 29 de diciembre próximo, a las 13,20 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma a Minas Josefita, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—Firmado: Javier Altamira Campomanes.—M.^a del Pilar Redondo Miranda. 6330

**

Don Javier Altamira Campomanes, sustituto, Magistrado Juez de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 1.062/88, seguidos a instancia de Miguel Santiago García, contra Empresa Marcelina Alonso Fernández y otros, sobre revalorizaciones de pensión, he señalado para la celebración del acto del juicio, previa conciliación en su caso, el día 28 de noviembre próximo, a las 13,30 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma a Empresa Marcelina Alonso Fernández, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y nueve.—Firmado: Javier Altamira Campomanes.—M.^a del Pilar Redondo Miranda. 6334

**

Don Javier Altamira Campomanes, Magistrado Juez de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 1.623/88, seguidos a instancia de José Manuel

López Cobos y diez más, contra Minas Josefita y otro, sobre cantidad, he señalado para la celebración del acto del juicio, previa conciliación en su caso, el día 29 de diciembre próximo, a las 13,10 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma a Minas Josefita, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a 29 de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—Firmado: Javeir Altamira Campomanes.—M.^a del Pilar Redondo Miranda. 6333

**

Don Javier Altamira Campomanes, Magistrado Juez de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 977/88, seguidos a instancia de Benedicto Fidalgo Pellitero, contra Mutual Minero Industrial Leonesa y otros, sobre revisión grado invalidez, he señalado para la celebración del acto del juicio, previa conciliación en su caso, el día 5 de diciembre próximo, a las 13,30 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma a Mutual Minero Industrial Leonesa, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y nueve.—Firmado: Javier Altamira Campomanes.—M.^a del Pilar Redondo Miranda. 6331

**

Don Javier Altamira Campomanes, Magistrado Juez de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 1.329/88, seguidos a instancia de Orlando de Jesús Sevivas y otros, contra Minas Josefita, S. L. y otros, sobre cantidades, he señalado para la celebración del acto del juicio, previa conciliación en su caso, el día 15 de septiembre próximo, a las 13,40 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma a Minas Josefita, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a tres de julio de mil novecientos ochenta y nueve.—Firmado: Javier Altamira Campomanes.—M.^a del Pilar Redondo Miranda. 6332

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes

DE LLANOS DE ALBA

La Comunidad de Regantes de Llanos de Alba (León), tomó en asamblea, celebrada el día 12 de marzo de 1989, el siguiente acuerdo:

De acuerdo con el artículo 26 de las Ordenanzas vigentes y demás concordantes, se procederá por parte de los dueños, a la corta de todos los árboles sitos en las márgenes de la Presa Grande.

El Sindicato de Riego comunicará por medio de bandos los plazos para dicha corta, procediendo a realizarla en caso de incumplimiento del propio sindicato, por cuenta del dueño, así como todas las obras que se realicen a causa de derrumbamientos causados por los citados árboles.

Lo cual se pone en conocimiento de todos los usuarios, dándoles un plazo de ocho días a partir de la publicación para presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En Llanos de Alba, a 8 de junio de 1989.—El Presidente (ilegible).

6718 Núm. 4140—1.836 ptas.

Comunidad de Regantes

DE CARUCEDO

ASUNTO SUBASTA DE FINCAS

En cumplimiento de lo acordado por la Asamblea de la Comunidad de Regantes "Laguna de Carucedo" el pasado día 9 del mes de julio de 1989, se anuncia pública subasta de fincas propiedad de la Comunidad de Regantes, con destino a financiar el arreglo de acequias en el paraje de "La Olga".

La subasta se realizará el próximo día 27 de agosto de los corrientes, en la Casa Rectoral de la localidad de Carucedo, a las 18 horas. Resultará adjudicatario aquel licitador que realice la propuesta más ventajosa.

Los planos de las fincas se encuentran en el domicilio del señor Secretario de la Comunidad de Regantes, durante el plazo de diez días desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el día anterior de la celebración de la subasta.

**

Asimismo, se convoca a todos los miembros de la Comunidad de Regantes a una Asamblea General para el día 27 de agosto, a las 19 horas, a celebrar en el lugar de costumbre, en primera convocatoria.—El Presidente de la Comunidad de Regantes, Antonio Méndez Vidal.

6719 Núm. 4141—2.312 ptas.

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1989